



DECRETO N° 920.

CHIGUAYANTE, 16 MAY 2017

**VISTOS:**

Decreto Alcaldicio N°114 de fecha 20.01.2017, que aprueba el reglamento municipal de adquisiciones y abastecimiento; Certificado de disponibilidad presupuestaria N°48 de fecha 06.04.2017 de la Dirección de Administración y Finanzas; Orden de pedido interno N°959 de fecha 29.03.2017 de la Dirección de aseo, ornato y medio ambiente; Bases Administrativas Especiales denominadas “Adquisición de podador, motosierra y desmalezadora”; Decreto Alcaldicio N° 694 de fecha 17.04.2017, que aprueba bases de licitación para la contratación de servicios de “Adquisición de podador, motosierra y desmalezadora”; Licitación Pública N°2771-34-L117 publicado con fecha 27.04.2017, fijándose como época de acto de apertura técnica y apertura económica, el día 03.05.2017, fecha de cierre del presente proceso, debiendo adjudicándose el servicio impostergablemente como plazo máximo el día 19.05.2017, estableciéndose como plazo de 10 días corridos, como ordena el artículo 25 del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9,10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3,7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

1° Atendido a que el Decreto Alcaldicio N° 694 de fecha 17.04.2017 autorizó el llamado a Licitación Pública que aprueba bases de licitación para la contratación de servicios de “Adquisición de podador, motosierra y desmalezadora.

2° Que al subir la información de la licitación al portal mercado público, se cometió un error involuntario adjuntando los formatos obligatorios a completar que no correspondían a la licitación en curso.

3° Que al evaluar las ofertas recibidas se constató del error y no fue posible subsanar la situación con aclaraciones de oficio, por estar vedado por el órgano contralor, no siendo posible evaluar a los oferentes en igual de condición, so riesgo de afectar el principio de igualdad de los oferentes.

4° Que para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir del plazo dado por esta Corporación Edilicia para efectuar el cierre de llamado de ofertas pública, respondiendo de forma oportuna a toda la comunidad de Chiguayante y dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886.



5° Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de Chile Compra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio, dado que existe una inconsistencia en la publicación de las bases de licitación.-

6° Que, luego y en relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, ha señalado en dictamen N° 2641/2005, que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no se presenta en la especie.-

7° Que, es dable advertir que la revocación al llamado de licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.-

#### **DECRETO:**

1° **REVÓCASE** el llamado a licitación pública 2771-34-L117 denominada “Adquisición de podador, motosierra y desmalezadora”, toda vez que no satisface los intereses municipales ni de la comunidad de Chiguayante, al no poder evaluar las ofertas en su totalidad, a fin de dar un cumplimiento estricto del artículo 25 del Reglamento de la Ley 19.886 sobre Contratación de Suministros y Prestación de Servicios, toda vez que de lo contrario, nuestra corporación edilicia incurriría en una eventual ilegalidad, conducta reprochada por nuestro legislador, particularmente en nuestra carta magna, artículos 6 y 7 y artículo 2 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fundamento de esta atribución reside, por una parte, en la misma potestad de que esta investida la autoridad para dictar actos administrativos, esto es, emitir declaraciones unilaterales de voluntad conducentes a cumplir el cometido estatal de atender necesidades colectivas y que encierra la de revocar los actos por razones de mérito u oportunidad.

2° **AUTORIZASE** nuevo llamado a través del llamado a licitación pública L1. Y apruébense las bases y demás antecedentes de la propuesta pública denominada, “Adquisición de podador, motosierra y desmalezadora”, con un monto disponible de \$2.000.000.- impuestos incluidos.

3° **NOMBRASE** comisión de evaluación técnica de la Propuesta a los señores (as) Héctor Chávez Noriega, Director de Administración y Finanzas y don Hugo Soto Figueroa, Director de la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente, o quienes los subroguen.

4° **NOMBRASE** comisión de evaluación administrativa de la Propuesta a los señores (as) Gabriela Medel Aravena, Jefe de Finanzas (s) y Lorena Pardo Cerna, Encargada de Adquisiciones, o quienes los subroguen.



5° **DESTÍNESE** la adquisición de podador, motosierra y desmalezadora, a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio ambiente.

6° **IMPÚTESE** el gasto al ítem N°29.05.002, del presupuesto municipal Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL

  
**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
**ALCALDE**  
**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
**ALCALDE**

JARV/LTS/HCHN/RFC/LPC/lpc

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- Dirección de Aseo, Ornato y Medio ambiente
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Adquisiciones.

**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**CHIGUAYANTE**  
**RECIBIDO 16 MAY 2017 HORA 12:43**  
**PROCEDENCIA Alcaldia**  
**FIRMA:** 

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**